SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES NACIONALES



SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN Nº 0181-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 9 de marzo del 2022

VISTO:

El Expediente Nº 833-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1192** del área de 1 056,00 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral Nº 07052724 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, con CUS N° 158936 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N°29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.
- 2. Que, mediante Oficio N° 4111-2021-MTC/19.03 [S.I. 20473-2021 (fojas 1 y 2)], presentado el 06 de agosto de 2021; el Ministerio de Transportes y Comunicaciones Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes representado por su entonces Directora de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherres (en adelante, el "MTC"), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de "el predio", en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la ejecución del proyecto denominado: "Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao" (en adelante, "el Proyecto"). Para tal efecto adjunta los siguientes documentos: a) plan de saneamiento físico y legal (fojas 05 al 15); b) informe de Inspección técnica (fojas 16 y 17); c) panel fotográfico e imagen satelital (fojas 18 y 19); d) plano perimétrico ubicación y su memoria descriptiva (fojas 20 al 22); y, e) certificado de búsqueda catastral publicidad N° 2021-1761247 (fojas 23 al 27).
 - 3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo № 1192,

Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo Nº 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo Nº 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

- **4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva nº 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo nº 1192", aprobada mediante la Resolución nº 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva nº 001-2021/SBN").
- **5.** Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.
- **6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.
- **7.** Que, para el caso en concreto, mediante Oficio N° 03345-2021/SBN-DGPE-SDDI del 12 de agosto de 2021 (fojas 28 al 32), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la Partida Registral N° 07052724 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".
- **8.** Que, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de "la Directiva n° 001-2021/SBN", mediante Oficio n° 03574-2021/SBN-DGPE-SDDI del 18 de agosto de 2021 (fojas 34 y 35), se hace de conocimiento al MINISTERIO DE DEFENSA FUERZA ÁREA DEL PERÚ, como titular registral de "el predio", que el "MTC" ha solicitado la independización y transferencia del mismo, en el marco del "T.U.O. del Decreto Legislativo nº 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.
- 9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el "MTC", mediante el Informe Preliminar N° 01320-2021/SBN-DGPE-SDDI del 17 de setiembre de 2021 (fojas 38 al 44), se concluyó, respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: i) forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del MINISTERIO DE DEFENSA-FUERZA ÁREA DEL PERÚ, en la Partida Registral N° 07052724 de la Oficina Registral de Lima; ii) forma parte del tramo 3 del proyecto denominado "Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao" que comprende una extensión total de 9.78 km; siendo el área de dominio público destinado a proyectos viales; iii) no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con predios formalizados y/o comunidades campesinas, concesiones mineras, predios rurales, concesiones forestales o reservas, áreas naturales protegidas, restos arqueológicos u otros; iv) no cuenta con zonificación asignada; v) respecto al área remanente, se acogen a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; vi) revisado el

Plan de Saneamiento Físico Legal indica que se encuentra libre de ocupaciones, edificaciones y posesionarios; sin embargo, en las imágenes satelitales del aplicativo Google Earth y Street View, se advierte que se encuentra ocupado por vías asfaltadas, bermas laterales arborizadas, berma central ocupado por cerco bajo metálico, postes de alumbrado público y señalética vial; vii) el plano perimétrico no se encuentra firmado por verificador catastral autorizado y la información descrita en éste (linderos, medidas perimétricas y partida registral), no concuerda con la descrita en el Plan de Saneamiento Físico Legal, Informe de Inspección Técnica y Memoria Descriptiva; y viii) corresponde presentar el archivo digital, en formato vectorial del plano perimétrico del área a independizar, el cual debe ser comprimido en un archivo zip y adjuntarse a la solicitud que se ingresará a través de la Mesa de Partes Virtual de la SBN.

- **10.** Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 04626-2021/SBN-DGPE-SDDI del 21 de octubre de 2021 [en adelante, "el Oficio" (foja 46 y 48)], esta Subdirección comunicó al "MTC" las observaciones advertidas en los puntos **vi)** al **viii)** del informe antes citado, a fin que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de "la Directiva".
- **11.** Que, "el Oficio" fue notificado con fecha 21 de octubre de 2021 a través de la mesa de partes virtual del "MTC", conforme al cargo de recepción (fojas 48 y 49); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del "T.U.O. de la Ley N° 27444"; asimismo, el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 08 de noviembre de 2021; habiendo el "MTC", dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N° 6382-2021-MTC/19.03 el 07 y 08 de noviembre de 2021 [S.I. Nros. 28845-2021 (fojas 50 al 56) y S.I. N° 28889-2021 (fojas 57 al 64)], para efectos de subsanar las observaciones formuladas en "el Oficio".
- 12. Que, evaluada la documentación presentada por el "MTC", mediante Informe Técnico Legal n° 0197-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 09 de marzo de 2022, se determinó lo siguiente: i) respecto a la ocupación, el "MTC" sustenta con una inspección de campo realizada el 12 de julio del 2021, corroborado con un análisis de ortofoto de 5 cm de resolución, que sobre "el predio" no existen edificaciones y que este se superpone con área de vías de la vía Evitamiento; ii) presenta nueva documentación técnica (plano y memoria descriptiva) corregida y visada por verificador catastral; iii) cumple con presentar el archivo digital en formato DWG de "el predio". En tal sentido, se concluye que "MTC" ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la "Directiva N° 001-2021/SBN".
- **13.** Que, asimismo, se ha verificado que la ejecución del "proyecto" ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.
- 14. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", concordado con el numeral 6.2.7 de la "Directiva n.° 001-2021/SBN".
- **15.** Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.
- **16.** Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor del "MTC", para que se destine al proyecto denominado: "Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao"; debiendo ordenarse previamente su independización dado que forman parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el "MTC" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP" aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.
- 17. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al "TUO del Decreto Legislativo n.º 1192", se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo

señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo n.º 1192" concordado con el numeral 5.1 de la Directiva n.º 009-2015-SUNARP/SN.

- **18.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.
- **19.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el "MTC" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica.
- **20.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, el "MTC" debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de "el Reglamento"².

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", "Decreto de Urgencia N° 018-2019", "TUO de la Ley N° 27444", "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Directiva N° 001-2021/SBN", Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 016-2022/SBN-GG, y, Informe Técnico Legal N° 0197-2022/SBN-DGPE-SDDI del 09 de marzo 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la **INDEPENDIZACIÓN** del área de 1 056,00 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 07052724 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, con CUS N° 158936, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC, para que sea destinado al Proyecto denominado: "Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao".

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese. POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI Profesional de la SDDI Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión
En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



Viceministerio de Transportes Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO LIMA CALLAO"

EXPEDIENTE N° 784-2021- MTC / DDP PP-000997-2021-784-DTL-AVP-DDP-DGPPT-MTC

PROGRESIVA	INICIO	32-050	FIN	52+045	
			LADO	IZOUIERDO	

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	MINISTERIO DE DEFENSA
RUC	
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO
PARTIDA ELECTRÓNICA	07052724 DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	Sin sonificación según plano de sonificación urbana de Lima Metropolitana, según Ordenanza N°1962 MML.
TIPO	URBANO
USD	vias
USO ACTUAL	VIAS

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	PARTE DEL LOTE 8-1 QUE FORMA PARTE DEL FUNDO VASQUEZ - VILLA DE LA PAP
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	TTA TTA
PROVINCIA	UMA
DEPARTAMENTO	UMA
REFERENCIA	PARTE DEL LOTE 6-1 QUE FORMA PARTE DEL FUNDO VASQUEZ - VILLA DE LA FAP

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ

4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)

AREA TERRENO (m2) 126,190.00 m	m ²
--------------------------------	----------------

4.2. COUNDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE		0.00
FONDO		0.00
IZQUIERDA		3.00
DERECHA		0.00

NO SE HA DETERMINADO COLINDANCIA. DEBIDO A QUE NO PRESENTA EN LA PARTIDA 07052724.

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE

	5.1	AREAS
--	-----	-------

ÁREA TERRENO MATRIZ	(-7)	126.130.00 m ²	
MRICH LERREING MINISTER	(ma)	120,130,00 mm	

•





Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA ÁREA REMANENTE (m2) 1.056.00 m2 (m2) -

5.2. COUNDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA.

	COUNDANTE	UNDERO (ml)
FRENTE	COLINDA CON VIA DE EVITAMIENTO	16,62
FONDO	COLINDA CON AV. BEFARADORA INDUSTRIAL	218.62
ADRINGS	COLINDA CON URBANIZACION SAN FRANCISCO	46.32
DERECHA	COUNDA CON VIA DE EVITAMENTO	300.76

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	PSAD 56		WG5.84	
VERTICE	DADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	51.44	139'25'33"	285204.6513	8664736.5533	285425.7482
8	B-C	30.58	40"36 41"	285250.2345	8664760.3853	285471.3314
c	CO	26.59	142'5'47"	285238.8844	8664731.9865	285459.9813
D	D-E	24.88	174*16/22*	285215.9255	8864718.5842	285457.0226
E	E-A	30.53	43°35'30"	285193.3027	8664708.2142	285414.3996
TOT	TAL	164.02	14-3-75-15-75		to a track of the common of the	Coddwarmen

ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.4. PERÎMETRO DEL ÂREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA (m) 1,056.00 m²

5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE

No es posible la determinación del área ni perímetro del remanente por cuanto la información de antecedentes registrales no cuentan con datos técnicos para tal fin. En tal sentido se invoca al segundo párrafo del artículo 49 de la Ley 30230. En los casos que se advierta que no sea factible determinar el área remanente, los planos a presentar solo se referirán al área afectada materia de independización o desmembración. Así como también a la IV Disposición Complementaria Supuesto excepcional de independización del Reglamento de inscripción de predios de la SUNARP, aprobada mediante Res 097-2013-SUNARP SN del 03/05/2013.

S.B. DESCRIPCIÓN DEL TERREND

U50	VIA	
RELIEVE	FLANA	
TIPO DE SUELO	ASFALTADO	
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA	
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA	

Lima, noviembre de 2021

CHRISTIAN MARIO PÉREZ GÓMEZ INGENIERO GEÓGRAPO Reg C.I.P. Nº 232880 VERIFICADOR CATASTRAL 015677VCP2RIX

TERESA ELISA RAMIREZ HUIMAN ABOGADO CAC. 4721



Physics digitalments par: PEREZ DOMEZ CHRISTIAN MANGO NECHE: Say al letter del decumento.

Feshe: 65/11/2321 08:36:10-0688

3

